



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SANDRA LILIANA SAMBONI SOLARTE
RAD. 200013103002-2022-00205-00**

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938-8 y en contra de la demandada **SANDRA LILIANA SAMBONI SOLARTE** identificada con C.C. 52.932.512, por la suma de dinero de **CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$105.221.255)** por concepto de capital contenido en el pagare N°5240117337, más la suma de los intereses moratorios generados desde el 19 de mayo de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.*

*2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938-8 y en contra de la demandada **SANDRA LILIANA SAMBONI SOLARTE** identificada con C.C. 52.932.512, por la suma de dinero de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$54.849.110)** por concepto de capital contenido en el pagare N°5240117336.*

*3.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938-8 y en contra de la demandada **SANDRA LILIANA SAMBONI SOLARTE** identificada con C.C. 52.932.512, por la suma de dinero de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$25.815.122)** por concepto de capital contenido en el pagare N°5240117335.*

4.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

5.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa

6.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

7.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c00eed7c3c813e87b91384720af975aeac388639d181b040b119d422af4fc1**

Documento generado en 14/10/2022 02:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>